Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Dirección do Arbitraje Administrativo

2 E MAY 2011

Resolución Nº334 - 2011 -OSCE/PRE Nro. Ingreso: Exp.:

Jesús María,

2 5 MAY0 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral № S 09-2011 - SNA-OSCE iniciado el 17 de enero de 2011, por Electro Sur Este S.A.A. contra el Consorcio Servicios Región Sur.

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro №018-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 13 de mayo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformado mediante Resolución № 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2010, Electro Sur Este S.A.A., en adelante la Entidad, y el Consorcio Servicios Región Sur, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato № 062-2010 derivado del Concurso Publico № 007-2010-ELSE para el Servicio de Saneamiento de Conexiones Domiciliarias a nível Regional;

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, la Entidad interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Consorcio, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, notificado a la demandante el 23 de febrero de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula Decimo Sétima del Contrato № 062-2010, de fecha 29 de abril de 2010, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, corresponde que el arbitraje sea

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución № 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo № 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF; la Resolución № 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 006-2009-EF;











SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Designar, a falta de acuerdo entre Electro Sur Este SAA y el Consorcio Servicios Región Sur, al abogado Eduardo Barboza Beraún como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo</u>.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero</u>.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

<u>Artículo Cuarto</u>.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).



Registrese, comuniquese Marchinese

CARCOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO

UGUSTO SALAZAR RON Presidente Ejecutivo